

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 80 -2021-EMMSA-GG

Santa Anita, 29 de abril de 2021

VISTOS:

El escrito signado con el Registro N° 0859-2021, de fecha 7 de abril de 2021, presentado por **EL COMITÉ** de Productores y Comerciantes Mayoristas del Producto Kion en el GMML y el Informe N° 028-GAJ-EMMSA-2021, de fecha 30 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Concesión N° 210-EMMSA-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, la Empresa Municipal de Mercados SA (en adelante, EMMSA) otorga a la señora Roxana Luz Quinto Oré el derecho de concesión del Puesto N° 020 del Pabellón A del giro de hortalizas en el Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML).

Que, mediante Contrato de Concesión N° 243-EMMSA-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, EMMSA otorga a la empresa INVERSIONES TICONA SAC, representada por su Gerente General, el señor Raúl Vásquez Ticona Apaza, el derecho de concesión del Puesto N° 025 del Pabellón A del giro de hortalizas en el GMML.

Que, mediante Contrato de Concesión N° 358-EMMSA-2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, EMMSA otorga a la empresa AGROINVERSIONES AMOSIS SAC el derecho de concesión del Puesto N° 038 del Pabellón A del giro de hortalizas en el GMML.

Que, mediante Acta de fecha 20 de agosto de 2020, se constituye el Comité de Productores y Comerciantes Mayoristas del Producto Kion en el GMML (en adelante, **EL COMITÉ**), integrado por la empresa INVERSIONES TICONA SAC, AGROINVERSIONES SAC y la señora Roxana Luz Quinto Oré. Dicha organización se encuentra representada por su Presidente, el señor Raúl Vásquez Ticona Apaza.

Que, mediante escrito signado con el Registro N° 3270-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, **EL COMITÉ** solicita a EMMSA, autorización para la comercialización del producto manzana para agua, sustentando su pedido en la estacionalidad del producto;

Que, mediante Carta N° 019-2021-GO-EMMSA, notificada con fecha 28 de enero de 2021, la Gerencia de Operaciones deniega la solicitud formulada por **EL COMITÉ**, señalando, entre otros aspectos, que no existe desabastecimiento de hortalizas en el GMML;

Que, mediante escrito signado con el Registro N° 0251-2021, de fecha 29 de enero de 2021, **EL COMITÉ** interpone recurso de reconsideración contra la decisión contenida en la Carta N° 019-2021-GO-EMMSA, señalando entre otros aspectos, que no se ha efectuado una correcta evaluación de los medios probatorios vertidos y adjunta nueva evidencia que fundamentaría la procedencia de su solicitud;



Que, mediante Carta N° 051-2021-GO-EMMSA, notificada con fecha 12 de marzo de 2021, la Gerencia de Operaciones reitera su posición sustentándose en un informe técnico emitido por la Subgerencia de Promoción de Mercados, en el cual se indica, que no existe estacionalidad de los productos que conforman el giro hortalizas en el GMML;

Que, mediante escrito signado con el Registro N° 0859-2021, de fecha 7 de abril de 2021, EL **COMITÉ** interpone recurso de apelación contra la Carta N° 051-2021-GO-EMMSA, argumentando que se ha incurrido en error al evaluar su solicitud y, además, no se ha efectuado una correcta valoración de todos los medios probatorios actuados, por lo que dicha decisión adolecería de vicios de nulidad;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley), regula el Recurso de Apelación conforme al siguiente detalle:

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con relación a los recursos administrativos, el artículo 218 del TUO de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 218. Recursos administrativos

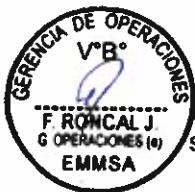
218.1 *Los recursos administrativos son:*

- a) *Recurso de reconsideración*
- b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**
(El subrayado es nuestro).

Que, de la revisión a los actuados, se advierte que la Carta N° 051-2021-GO-EMMSA, que deniega el recurso de reconsideración interpuesto por EL COMITÉ fue notificada con fecha 12 de marzo de 2021. En tal sentido, el recurrente ha contado con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la interposición del recurso de apelación respectivo, el mismo que venció el día 6 de abril de 2021; sin embargo, se observa que el escrito s/n (Registro N° 0859-2021), mediante el cual se presenta el mencionado recurso, fue recibido con fecha 7 de abril de 2021; por lo tanto, se encuentra fuera de plazo;



Que, se debe tomar en consideración lo establecido en el numeral 151.2 del artículo 151 del TUO de la Ley, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo

(...)

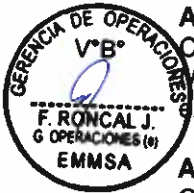
151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad **declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.**
(El subrayado es nuestro).

Que, mediante el informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, ante la presentación fuera del plazo establecido en el TUO de la Ley, trae como consecuencia que se declare la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por **EL COMITÉ** contra la Carta N° 051-2021-GO-EMMSA, por extemporáneo;



Que, de conformidad con los fundamentos expuestos y contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Operaciones;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- DECLARAR infundado por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Productores y Comerciantes Mayoristas del Producto Kion en el Gran Mercado Mayorista de Lima, contra de la Carta N° 051-2021-GO-EMMSA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia de Operaciones notifique la presente resolución al Comité de Productores y Comerciantes Mayoristas del Producto Kion en el Gran Mercado Mayorista de Lima, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones para los fines de su competencia.

Artículo 4.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de EMMSA: www.emmsa.com.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


.....
JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDON
GERENTE GENERAL